

# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CATEDRÁTICO: MTRO. LUIS EDUARDO LÓPEZ MORALES.

PRESENTA:

BRANDON OMAR ZAMORANO PÉREZ.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, MÉXICO.

2 DE NOVIEMBRE DE 2024.

# SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.



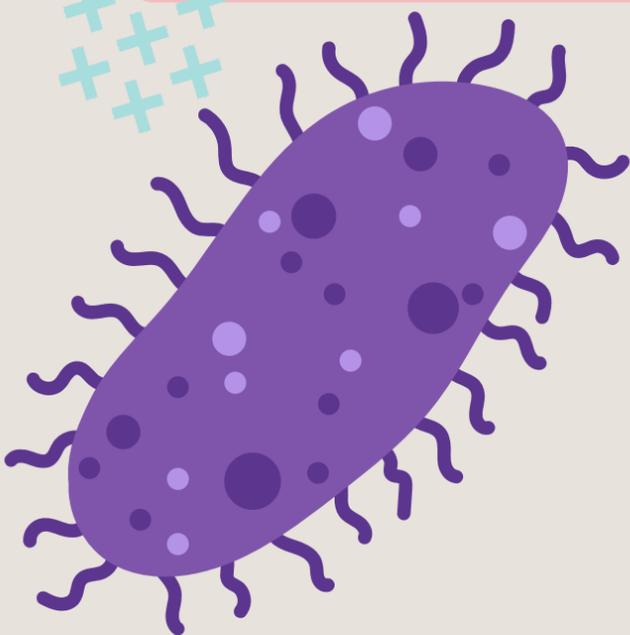
## ¿A quiénes va dirigido este seguro?

El artículo 84 de la LSS, establece a aquellos sujetos quienes podrán obtener este seguro, algunos de ellos son:

- El/ La asegurado
- El cónyuge del asegurado
- Los hijos menores de 16 años del asegurado.
- Los padres del asegurado.
- Etc.

## ¿Cuándo inicia la enfermedad según la ley?

Conforme al artículo 85 de la LSS, la enfermedad inicia en el momento en que es certificado el padecimiento de esta. Respecto a la maternidad, para gozar del seguro se debe de corroborar que ha iniciado el embarazo, por parte del instituto.



## ¿Qué debo hacer para tener derecho a las prestaciones de este seguro?

De conformidad al artículo 86 de dicho ordenamiento, se debe de sujetar el beneficiario, asegurado o pensionado a las prescripciones, y tratamientos médicos que indique el Instituto.

## ¿Quién determina la hospitalización del sujeto?

El IMSS puede determinar la hospitalización del asegurado, pensionado o beneficiario, así usando lo que exija la enfermedad de que se trate. Esto de conformidad al artículo 87 del presente documento legal.



## ¿Quién es responsable de los daños y perjuicios ocasionados al asegurado?

Conforme al artículo 88 de la LSS, el patrón es el responsable por dichos daños que se causen al asegurado, familiares, etc; en caso de que no lo inscriba o por el cambio de salarios.

## El instituto ofrece sus servicios mediante;

1. Por su propio personal.
2. Por medio de convenios con organismos públicos y privados.
3. Por convenios de cooperación y colaboración con los institutos de salud, e sus diferentes niveles de competencia.



# Prestaciones en especie.

## Cuando existe el caso de enfermedad no profesional....

El Instituto debe de otorgarle al asegurado la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria para su recuperación y bienestar, esto desde el comienzo de la enfermedad hasta un plazo de 52 semanas. Fundamento Legal: Artículo 91 LSS



## ¿Qué sucede si el paciente no se recupera?

Si pasado de las 52 semanas, el asegurado no se recupera, el Instituto provocará el tratamiento durante otras 52 semanas más, mientras que exista un dictamen médico que lo confirme.

## En el caso e maternidad...

- Se le otorgaron a la asegurada las siguientes prestaciones:
1. Asistencia Obstétrica.
  2. Ayuda en especie por 6 meses de lactancia.
  3. Una canastilla para el hijonrecien nacido.



# Prestaciones en dinero.



## ¿Subsidio?

De conformidad a artículo 96, en caso de enfermedad no profesional, se le otorgará al asegurado un subsidio monetario, siempre y cuando cumpla con los requisitos y que está enfermedad o lo incapacite durante su trabajo.

## ¿Cuánto equivalente este subsidio?

El artículo 98 de la LSS establece que el subsidio en dinero debe de ser el equivalente al sesenta porcentaje del último salario de cotización.



## En caso de embarazo...

Según el artículo 101, la asegurada tendrá derecho a recibir un subsidio que será equivalente al 100 por ciento del salario diario de cotización.



## Requisitos para que la asegurada reciba su subsidio.

1. Haber cubierto 30 cotizaciones semanales, en e priodo de 12 meses anteriores a la fecha del subsidio.
2. Que el Instituto haya certificado la fecha probable de parto.
3. Que no ejecute algún trabajo mediante retribución en los perros anteriores y posteriores al parto.



# SEGURO DE INVALIDEZ.



## ¿Cuándo existe invalidez?

De conformidad al artículo 119, mediste invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse.

## Prestaciones de este seguro.

1. Pensión temporal.
2. Pensión definitiva.
3. Asistencia médica.
4. Ayuda asistencial.
5. etc.



## Pensión temporal.

Es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio



## Para gozar de las prestaciones...

se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización.



## No se tienen derecho a disfrutar de la pensión cuándo...

1. Cuando se haya provocado la invalidez.
  2. Cuando resulte resoonsable de delito intencional.
- Padecer un estado de invalidez.



# SEGURO DE VIDA.



## Prestaciones que comprende.

El artículo 127 de la LSS establece las prestaciones que comprende el seguro de vida, y éstas son:

1. Pensión de viudez,
2. Pensión de orfandad.
3. Pensión a ascendientes.
4. Asistencia médica.
55. Etc.

## Requisitos:

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.



## Pensión de viudez es igual a..

noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

## ¿Cuándo comienza el goce de esta pensión?

Conforme el artículo 133 de la LSS, esta comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato.



## ¿Quiénes tienen derecho a recibir la pensión por orfandad?

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

## ¿Cuándo comienza el goce de esta pensión?

Esta comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor



# SEGURO DE RETIRO.

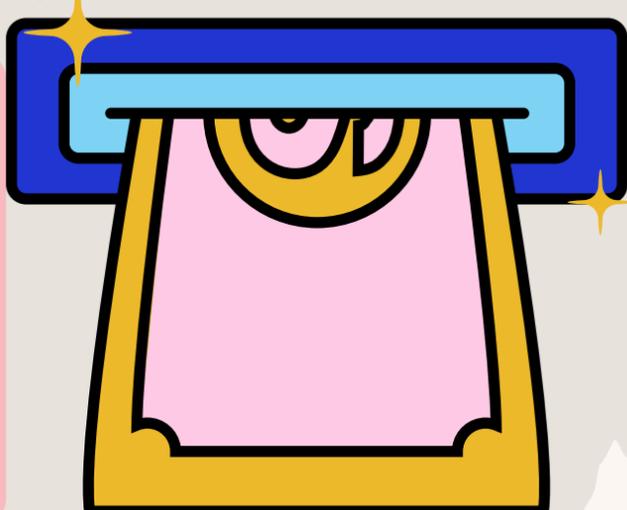


## Quando se otorga?

La pensión de retiro se otorga al asegurado antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada.

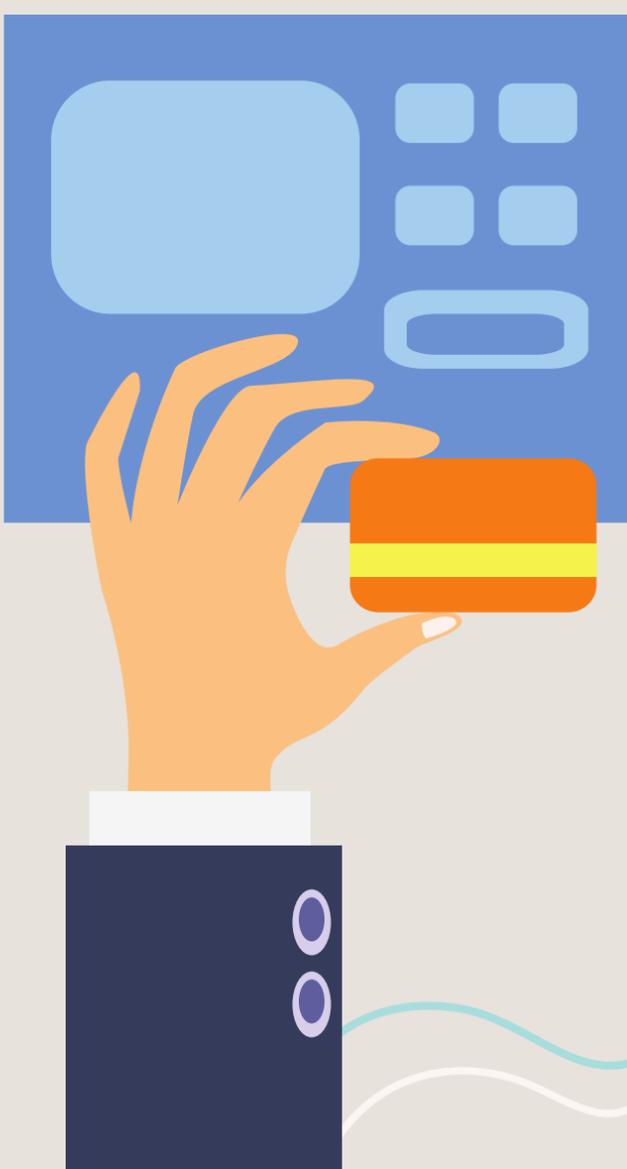
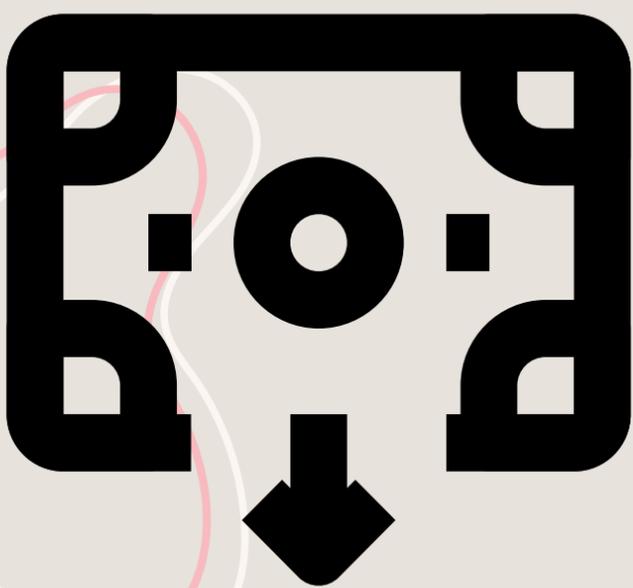
## Por quién será pagada?

Esta pensión será pagada por la aseguradora que el asegurado elija. Asimismo, el asegurado deberá haber causado baja del régimen obligatorio, estar privado de trabajo remunerado y tener un mínimo 1,000 semanas de cotización.



## Requisitos:

Que el asegurado tenga menos de 60. • Que tenga un mínimo 1,000 semanas de cotización en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. • Que los recursos de la cuenta individual sean suficientes para el retiro. • Que la pensión que se calcule en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más de 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. • Causar baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social. • Se encuentre privado de trabajo remunerado.



# SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

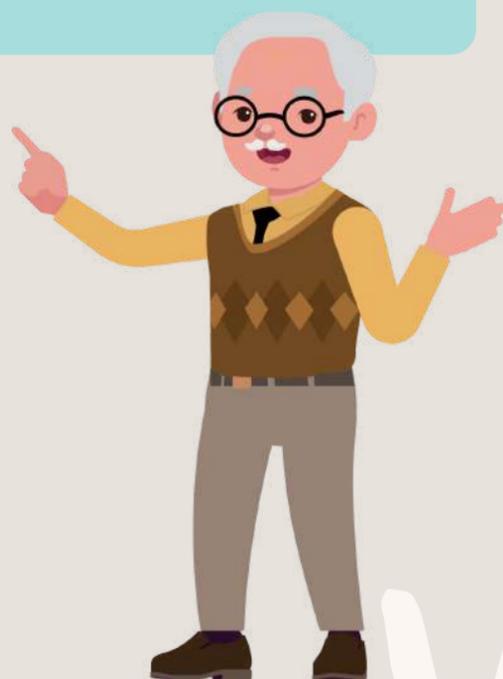


## Quando existe?

existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

## Prestaciones.

I. Pensión; II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título; III. Asignaciones familiares, y IV. Ayuda asistencial.



## Derecho al goce

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.

## Cuenta Individual.

Es aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, en su caso, la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

